

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

SENTENCIA No.66
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 680013110005-2019-00503-00
DEMANDANTES : EDITH YURLEY CRISTANCHO PIÑA
JIMY ANDRÉS ORTÍZ VALBUENA
PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Mediante la Defensoría del Pueblo los señores JIMY ANDRÉS ORTÍZ VALBUENA identificado con C.C.91.537.838 Y EDITH YURLEY CRISTANCHO PIÑA identificada con C.C.1.098.719.165 de común acuerdo promovieron el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio que contrajeron en la Notaría Séptima del círculo de Bucaramanga el 19 de Julio de 2013.

Por auto de fecha 15 de Octubre de 2019 se admitió la demanda y se dispuso emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuada la inclusión en el registro nacional de emplazados, ordenada en auto de 22 de Enero de 2020 y vencido el término de que trata el Art.108 del CGP se procedió a fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos la que tuvo lugar el día 14 de Agosto de 2020.

Por no existir oposición, en esta misma audiencia se decretó la partición y se autorizó al apoderado de los demandantes, a quien éstos le otorgaron poder expreso para efectuar la partición.

El apoderado presentó el trabajo de partición a través del correo institucional, el 18 de Agosto de 2020 renunciando al resto del término concedido para tal efecto y deprecando su aprobación como

quiera que al representar a los dos excónyuges no hay lugar a traslado, además tanto activos como pasivos son a \$0.

Examinado el escrito se encuentra ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación de los bienes elaborado, por lo cual conforme a lo establecido en el Art. 509 numeral 2 del CGP se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de Partición realizado en el presente trámite liquidatorio de sociedad conyugal.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores JIMY ANDRÉS ORTÍZ VALBUENA identificado con C.C.91.537.838 y EDITH YURLEY CRISTANCHO PIÑA identificada con C.C.1.098.719.165.

TERCERO: DISPONER la inscripción del presente fallo ante los funcionarios del estado civil.

CUARTO: Protocolícese la partición y la sentencia en la Notaría Novena del Círculo de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el inciso final del Art.509 del CGP.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.45 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 26 de Agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria